

IUE

2-2619/2025

Inicio

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CONCURSO
DE 1º TURNO

CONCURSAL

de 1 Turno

BURGER, ALEJANDRA y otros

CONEXIÓN GANADERA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD

LIMITADA

CONCURSO LEY 18387

Fiscalía

Segunda
Instancia

Ingreso
ORDA

30/01/2025

Nº de Archivo

Código	Nº de Expediente	Código	Nº de Expediente

EP: Expediente Principal - PIESEP: Pieza Separada - FUEATR: Fuero Atracción

ACORDO: Acordonado - ACUMU: Acumulación - CONCIL: Conciliaciones - EXHOR: Exhorto

30 ENE 2025

10:48



SOLICITA CONCURSO

NECESARIO

HABILITACIÓN DE FERIA

SEÑOR JUEZ LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CONCURSOS DE

° TURNO.-

todos ellos constituyendo domicilio procesal en esta ciudad en la calle 25 de mayo 713 oficina 701, y electrónico en

4523231@notificaciones.poderjudicial.gub.uy;

todos ellos constituyendo domicilio procesal en esta

ciudad, Plaza Independencia 811 P.B., y electrónico en
211270620018@notificaciones.poderjudicial.gub.uy, y al Señor Juez se presentan y dicen:

Que vienen a denunciar situación de insolvencia y solicitar la

compra de ganado, bovin
acredores una renta fija s
del nra

declaración de concurso necesario de la empresa CONEXIÓN GANADERA LIMITADA, titular del RUT No. 070109300018, así como la habilitación de feria judicial mayor a dichos efectos, con domicilio en Basilio Pereira de la Luz 1074, de esta ciudad, en mérito a las siguientes consideraciones:

I) HECHOS

I) ANTECEDENTES:

CONEXIÓN GANADERA LIMITADA (en adelante, "CG") es una empresa que gira en el rubro ganadero mediante la captación de ahorro de inversores particulares.

En palabras de la propia CG: "*Conexión Ganadera tiene desde 1999 la misión de permitir a personas que no son expertas en ganadería realizar negocios en este sector sin pagar costos de aprendizaje y ocuparse (...) Es la primera y mayor empresa del Uruguay canalizadora de capital financiero al sector ganadero*".¹

En este sentido, de acuerdo con lo publicado por CG en su sitio web, ésta ofrece diferentes productos a los clientes que tenían la intención de invertir, a saber:

- (i) Terneros: con una renta fija anual del 7%, mínimo de inversión de US\$ 15.000 y un plazo de inversión de 6 meses;
- (ii) Engorde: con una renta fija anual del 8%, mínimo de inversión de US\$ 20.000 y un plazo de inversión de entre 12 a 18 meses;
- (iii) Bono Ganadero: con una renta fija anual del 9%, mínimo de inversión de US\$ 25.000 y un plazo de inversión de 24 meses; y
- (iv) Pool Ganadero: con una renta variable de entre el 9% y el 11%, mínimo de inversión de US\$ 50.000 y un plazo de inversión de 24 meses.

En efecto, tal como surge de los contratos de inversión cuyo testimonio se adjunta e identifica con la letra A, una de estas modalidades en que trabajaba CG era mediante contratos de capitalización ganadera mediante los cuales recibe capitales con el compromiso de invertirlos en la

¹ Ver sitio web de Conexión Ganadera: <https://conexionganadera.com/>

compra de ganado, bovino u ovino, a cambio del cual garantiza a sus acreedores una renta fija sobre el monto invertido. Dicho ganado se entrega a una tercera parte (en el lenguaje de los contratos suscritos, el “Tomador” del ganado), quien se encarga de la gestión de los animales. Por su parte, CG es, según el lenguaje del contrato, la encargada de la “gestión logística del negocio”, lo que incluye la recepción de la inversión, la venta del ganado y el pago de la utilidad.

De acuerdo a los contratos suscritos, una vez vencido el plazo fijado el inversor recibe la devolución de la suma invertida, más el interés o renta dispuesto (a partir del 7% anual).

La garantía de dicha inversión, según lo relatado por CG, sería el propio ganado. En efecto, en las preguntas frecuentes de su página web se establece: “*El respaldo de la inversión lo constituye el ganado, cuyo valor se incrementa anualmente. Los derechos del inversor sobre el capital invertido y sus beneficios, se obtienen del cobro de la venta de los animales en el final del contrato. Este valor supera holgadamente la parte que corresponde al inversor, y de ahí que el respaldo sea tan robusto, al punto de minimizar los riesgos del inversor, aún en situaciones extremas como la aftosa del año 2001 o la sequía del año 2009*”.²

Sin perjuicio de lo anterior, luego de la sequía importante que sufrió el país en el año 2023, el sector ganadero comenzó a sufrir una crisis, que se iría profundizando a lo largo del 2024. En efecto, primero se decretó el concurso necesario del Grupo Larrarte S.A.S.,³ el cual se tramita ante el Juzgado Letrado de Concursos de 2º Turno, en autos caratulados: “Grupo Larrarte S.A.S. – Concurso Necesario Ley 18.387”, I.U.E.: 2-89492/2024.

Con posterioridad, y debido a la desconfianza que se generó en el mercado a raíz de esta situación, comenzaron los atrasos en el pago de Repùblica Ganadera S.R.L., ante lo cual, CG emitió un comunicado con

² Ver sitio web de Conexión Ganadera:

<https://conexionganadera.com/preguntas-frecuentes/>

³ Ver noticia de El Observador de fecha 2 de noviembre de 2024:

<https://www.elobservador.com.uy/nacional/justicia-decreto-el-concurso-acredores-necesario-del-grupo-larrarte-que-implica-y-como-sigue-el-caso-penal-n5968226>

fecha 27 de noviembre de 2024 en el que mencionaba que estaría colaborando con República Ganadera S.R.L., claramente a efectos de evaluar una corrida que alcance a la propia CG (Documento Letra "B").

Sin embargo, dicha colaboración no prosperaría, en tanto al día siguiente, con fecha 28 de noviembre de 2024, fallece el empresario Gustavo Basso⁴, fundador y gerente financiero de CG,⁵ razón por la cual CG decide retirarse de la colaboración que prestaría a República Ganadera S.R.L. y cerrar sus actividades por unos días.

Con el correr de las semanas, e influidos por a la situación de REPÚBLICA GANADERA, quien había solicitado su concurso necesario frente al Juzgado Letrado de Primera Instancia de Concursos de 2º Turno en el expediente "REPUBLICA GANADERA SRL CONCURSO LEY 18.387 ART. 11 VOLUNTARIO" IUE 2 - 116773 / 2024" frente a la incapacidad de cumplir con sus obligaciones, comienzan a circular rumores de insolvencia de Conexión Ganadera.

En efecto, ante el fallecimiento de quien había sido la cabeza financiera de CG desde su fundación en 1999, la situación del sector comenzó a agravarse y CG comenzó a atrasarse en el pago de sus obligaciones. Según se publicó en prensa, la empresa había solicitado plazos adicionales para el pago de sus obligaciones, habría comenzado una auditoría de la empresa que tendría los resultados para el 27 de enero de 2025, y que con fecha 29 de enero de 2025 se realizaría un streaming informativo para los inversores.⁶

Asimismo, con fecha 13 de enero de 2025, CG envió un comunicado a sus clientes, en el cual manifestó que: "*Ante distintas versiones que se han hecho públicas sobre la situación de la empresa CONEXIÓN GANADERA*

⁴ Ver noticia de El Observador de fecha 28 de noviembre de 2024:
<https://www.elobservador.com.uy/agro/tristeza-el-fallecimiento-inesperado-del-empleado-gustavo-basso-n5972553>

⁵ Ver sitio web de Conexión Ganadera:
<https://conexionganadera.com/quienes-somos/>

⁶ Ver noticia de El Observador de fecha 10 de enero de 2025:
<https://www.elobservador.com.uy/nacional/en-medio-crisis-del-sector-conexion-ganadera-se-atrasa-pagos-inversores-y-realiza-una-auditoria-n5978873>

"SRL, queremos informarles que nos encontramos realizando una actualización de la situación económica, financiera y de gestión productiva de la empresa con la finalidad de brindarles información actualizada a nuestros inversores para su tranquilidad. Oportunamente se comunicará la dirección de streaming a realizarse este mes, para poder participar e informarse. Nuestro objetivo es cumplir como siempre hemos hecho en estos 25 años." (Documento Letra "B")

En línea con lo anterior, CG envió una segunda comunicación a sus clientes con fecha 15 de enero de 2025, señalando que: "*Frente a la situación informativa actual, hemos entendido que la presentación de la información disponible sobre CONEXION GANADERA SRL, debe comunicarse a la mayor brevedad posible. Para ello convocamos a la reunión informativa a realizarse el día 23 de enero de 2025 a las 18:00 horas, para la cual, enviaremos oportunamente el link de acceso. Para cumplir con el trabajo que implica esta anticipación es que hemos decidido mantener cerrada nuestra oficina de Montevideo hasta ese día y dedicar todos los recursos humanos a la tarea, para entregarles la información lo más exacta posible*" (Documento Letra "B").

Esto también fue recogido en prensa, en que se estableció que CG cerraba su oficina al público y adelantaba su reunión con los inversores.⁷

No obstante, con fecha 21 de enero de 2025 los directores de la empresa se reúnen con acreedores y reconocen que, efectivamente, la empresa enfrenta un **pasivo en el entorno de los 400 millones de dólares, con un activo real de unos 150 millones.**⁸

Todo lo anterior surge del acta de constatación de notas de prensa que se adjuntan e identifican con la letra C.

Por si todo lo anterior no fuera suficiente para comprobar la pública

⁷ Ver noticia de prensa de El Observador de fecha 15 de enero de 2025:
<https://www.elobservador.com.uy/conexion-ganadera-cierra-al-publico-su-oficina-montevideo-el-23-enero-y-adelanta-reunion-inversores-n5979797>

⁸ Ver noticia de prensa de El Observador de fecha 22 de enero de 2025:
<https://www.elobservador.com.uy/nacional/conexion-ganadera-reconocio-perdidas-us-250-millones-inversionistas-pero-asegura-que-puede-reperfilar-la-deuda-n5981017>; Ver también:
<https://www.ambito.com/uruguay/conexion-ganadera-reconocio-una-deuda-us-250-millones-sus-inversores-n6105805>

notoriedad de la situación de grave insolvencia en que se encuentra CG -según fuera reconocido por las propias autoridades de CG- el día 23 de enero de 2025, fecha que había sido fijada por la propia CG para realizar el streaming informativo para los inversores, minutos antes de que comience la transmisión las 18:00 horas, se publicó un comunicado que establecía:

"Lamentablemente, acabamos de recibir la comunicación del Sr. Director de Conexión Ganadera, el señor Pablo Carrasco, de que además de no concurrir al streaming, no autoriza a que el mismo se realice. En consecuencia, nos vemos imposibilitados legalmente de realizarlo. Con las disculpas del caso, y esperando poder realizarlo a la mayor brevedad posible, los saludamos atentamente". (Documento Letra "B")

Coadyuvando a lo anterior, minutos después de dicha comunicación, el Sr. Pablo Carrasco emitió un comunicado a título personal, en la cual deja a entender que existen diferencias en la directiva de CG, complejizando aún más la situación para todos los acreedores, en tanto la propia CG no tiene un camino claro hacia dónde actuar (Documento Letra "B").

Posteriormente, con fecha 24 de enero de 2025 se presentó una denuncia penal contra Pablo Carrasco por delito de estafa y de apropiación indebida, en tanto los inversores no cuentan con ganado a su nombre, además de que se habrían suspendido los pagos, y de la diferencia entre el activo y pasivo ya reconocido por la propia CG.⁹

Por último, con fecha 26 de enero de 2025, se recibió por medio del correo electrónico de la empresa una nota suscrita por el Sr. Pablo Carrasco en la que se reconoce que la situación es grave y que la empresa se encuentra en estado de insolvencia, lo que, en su opinión, requiere "*transitar de inmediato el camino del concurso voluntario*". Sin embargo, en la misma nota deja entrever que no es la postura unánime de los socios y tampoco afirma que efectivamente se va a presentar dicha solicitud. Se adjunta e identifica dicha nota con la letra C.

⁹ Ver noticia de prensa de La Red de fecha 24 de enero de 2025:
<https://www.lr21.com.uy/economia/1481057-conexion-ganadera-pablo-carrasco-perdidas-inversores>

Asimismo, se menciona en dicha nota que con fecha 28 de enero de 2025, se realizará el *streaming* informativo por parte de Conexión Ganadera, a las 18 horas.

Dicho *streaming* finalmente fue realizado,¹⁰ en el cual primero habló el Sr. Pablo Carrasco, y luego el Cr. Ricardo Giovio, contador externo contratado por la empresa hace unos días para evaluar los números.

En este sentido, el Cr. Giovio dijo que: “*Los pasos a seguir, en la opinión de Giovio, deben comenzar por la declaración de concurso judicial de la empresa. Se necesita el concurso para ayer*”, ilustró, puesto que eso será una “protección” para los activos de la empresa. Son varios los abogados que ya hicieron la solicitud a la Justicia y otros lo harán en los próximos días.”¹¹

Asimismo, en dicho *streaming*: (i) se reafirmó la diferencia de al menos USD 230 millones de dólares¹²; así como también: (ii) la admisión de la existencia de un esquema ponzi, lo cual evidencia las maniobras fraudulentas de CG.

Con respecto a este último punto se estableció: “*Seguramente inició como un proyecto viable; en un momento empezaron a perder plata, la liquidez comenzó a ser el problema principal y ahí el negocio no lo miraban tanto. Sin haber empezado como un esquema Ponzi terminó como un esquema Ponzi, ya que todo esquema de este tipo arranca con pagar fijo y recibir variable*”, agregó¹³, y también que: “*Más adelante afirmó que la maniobra comercial “terminó en un esquema ponzi” y que “las timbas*

¹⁰ Ver noticia de Subrayado de fecha 28 de enero de 2025:
<https://www.subrayado.com.uy/queria-poner-la-cara-no-me-voy-ningun-lado-dijo-pablo-carrasco-inversionistas-conexion-ganadera-n968025>

¹¹ Ver noticia de prensa de El País de fecha 29 de enero de 2025:
<https://www.elpais.com.uy/informacion/judiciales/conexion-ganadera-las-claves-de-la-caida-de-una-timba-que-pagaba-fijo-y-recibia-variable-segun-contador>

¹² Ver noticia de prensa de El País de fecha 29 de enero de 2025:
<https://www.elpais.com.uy/informacion/judiciales/conexion-ganadera-las-claves-de-la-caida-de-una-timba-que-pagaba-fijo-y-recibia-variable-segun-contador>; Ver también noticia de prensa de Montevideo Portal de fecha 29 de enero de 2025:
<https://www.montevideo.com.uy/Noticias/-Esquema-Ponzi-que-dijo-el-contador-de-Conexion-Ganadera-y-que-respondieron-los-abogados-uc913447>

¹³ Ver noticia de prensa de Montevideo Portal de fecha 29 de enero de 2025:
<https://www.montevideo.com.uy/Noticias/-Esquema-Ponzi-que-dijo-el-contador-de-Conexion-Ganadera-y-que-respondieron-los-abogados-uc913447>

terminó como terminan todas las timbas.”¹⁴.

Por tanto, según se continuará relatando a continuación, de los antecedentes referidos surge claramente la pública notoriedad de la situación de insolvencia de CG, acreditándose la urgencia debida a efectos de solicitar la habilitación de la feria judicial mayor a estos efectos.

II) SOLICITA DECLARACIÓN DE CONCURSO NECESARIO

A) Legitimación activa

El artículo 6º, numeral 2º, establece, entre las personas facultadas a solicitar el concurso del deudor: “*Cualquier acreedor, tenga o no su crédito vencido.*”

Al respecto, Carlos López señala que: “*El único requisito que impone el nº2 del art.. 6 es la prueba de ser acreedor. No es necesario, ni siquiera, la prueba de que su crédito ha vencido y se encuentra impago. Puede solicitar el concurso, incluso, el acreedor cuyo crédito está sometido a plazo o condición.*”¹⁵

Asimismo, MARTÍNEZ BLANCO también señala que: “*Alcanza con ser acreedor para estar en condiciones de solicitar el concurso de un deudor, si es que éste se encuentra en estado de insolvencia (artículo 1). No interesa a los efectos de la legitimación del acreedor, si el crédito es exigible, o está sujeto a condición, o pendiente de pago...”*¹⁶

Los comparecientes son en su totalidad inversores de CONEXIÓN GANADERA, tanto con contratos vigentes como vencidos, tal como surge de los testimonios de contrato de Inversión que se adjuntan e identifican con la Letra A. Desde ya se señala que los contratos adjuntos lo son a los efectos de demostrar la calidad de acreedores de CG, sin perjuicio de los montos y calidades de los créditos cuya verificación se solicite en la etapa pertinente.

¹⁴ Ver noticia de prensa de El País de fecha 29 de enero de 2025:
<https://www.elpais.com.uy/informacion/judiciales/conexion-ganadera-las-claves-de-la-caida-de-una-timba-que-pagaba-fijo-y-recibia-variable-segun-contador>

¹⁵ López Rodríguez, Carlos y otros. Ley de Declaración Judicial del Concurso. Tomo 1, pág. 112. Primera Edición, Editorial La Ley.

¹⁶ Martínez Blanco, Camilo. Manual de Derecho Concursal, FCU, 3º Edición, pág. 193.

De lo que viene de indicarse, queda claro que los comparecientes tienen legitimación activa a los efectos de solicitar el concurso de CONEXIÓN GANADERA.

B) Presupuestos de insolvencia.

La Ley 18387, en su artículo 1º, establece claramente, que (Presupuesto objetivo).- La declaración judicial de concurso procede en su caso respecto de cualquier deudor que se encuentre en estado de insolvencia.

Se considera en estado de insolvencia, independientemente de la existencia de pluralidad de acreedores, al deudor que no puede cumplir con sus obligaciones.

El concepto de insolvencia al que refiere la Ley ha sido ampliamente discutido en nuestro derecho, ya que, si bien no utiliza la palabra cesación de pago, que era el término utilizado anteriormente para describir este estado en nuestra legislación, conceptualmente se acerca más a esta que a la insolvencia propiamente dicha. En palabras de Carlos López Rodríguez, “En el inc. 2 se define a la insolvencia como aquel estado en que el deudor no puede cumplir con sus obligaciones.” Este concepto legal de insolvencia no coincide con el concepto económico (...). Es más bien afín al concepto de iliquidez. (...) Una persona presenta una situación patrimonial de liquidez cuando los bienes del activo disponible son, por lo menos, iguales al pasivo exigible a corto plazo”¹⁷

Esta contradicción conceptual es señalada por Daniel Germán, quien reseña: “La doctrina uruguaya no ha coincidido respecto del alcance y significado de insolvencia y de estado de insolvencia plasmado en la LCRE. Se ha entendido que “un patrimonio es insolvente” cuando el monto de su pasivo supera la suma de los valores de su activo. También se afirmó que “el presupuesto objetivo para habilitar el concurso (la insolvencia) se traduce prácticamente a la incapacidad de un

¹⁷ López Rodríguez, Carlos y otros. Ley de Declaración Judicial del Concurso. Tomo 1, pág. 64. Primera Edición, Editorial La Ley.

agente económico en los plazos estipulados.¹⁸

Resumiendo las posiciones existentes, y en lo que probablemente es el concepto más pacíficamente admitido de insolvencia en nuestro derecho, Camilo Martínez Blanco lo define como: “*la impotencia para satisfacer con medios regulares (disponibilidades normales o activos corrientes), las obligaciones inmediatamente exigibles (pasivo exigible o pasivo corriente)*”¹⁹

Tal como surge de la nota presentada que se adjunta como letra C, la empresa reconoce públicamente la situación de insolvencia en la que se encuentra. Situación a su vez que es de público conocimiento tal como surge de las notas de prensa adjuntadas.

Pero cabe destacar que, para el presente caso, dicha insolvencia se encuentra sin importar el concepto de la misma que se aplique.

De la información que se dispone surge claramente que la empresa tiene una notable insuficiencia patrimonial (400 millones de dólares de pasivo contra 150 millones de activo lo que arroja la descomunal cifra de 250 millones de déficit), y también que no se encuentra en condiciones, por su propia confesión, de pagar sus deudas.

Por lo tanto, la situación de insolvencia en todas sus acepciones se encuentra plenamente admitida por la empresa, por lo que corresponde la declaración del concurso necesario de la misma.

C) Presunciones de insolvencia.

La Ley 18.387 establece presupuestos de insolvencia a los efectos de que personas ajenas a la empresa, que no disponen de las herramientas directas para conocer el estado de la empresa, como puede ser el acceso a información contable, puedan solicitar la declaración de insolvencia de entenderse que esta existe. Al decir de Carlos López “*En los arts. 4 y 5 se establecen presunciones de insolvencia, que complementan lo dispuesto por el art. 1 de la LCU. Éstas enuncian hechos o actos objetivos que sirven para*

¹⁸ Germán, Daniel. Concurso y Estado de Insolvencia. Editorial La Ley, Primera Edición, pág. 51.

¹⁹ Martínez Blanco, Camilo. Manual de Derecho Concursal, FCU, 3º Edición, pág. 156.

detectar una situación de dificultad económica, así como para justificar y fundamentar la aplicación de la LCU.

Generalmente, el deudor tiene interés en ocultar sus dificultades económicas y trata de pagar, de todos modos, evitando incurrir en incumplimientos. Entonces la LCU dispone que existen otras hipótesis en que, aunque no haya habido un incumplimiento efectivo, un deudor pueda considerarse en estado de insolvencia y declarado en concurso.²⁰

Las presunciones, por lo tanto, existen para guiar la tarea indiciaria de aquellos interesados en descubrir la insolvencia de un deudor.

Sin embargo, en este caso las presunciones no son estrictamente necesarias, al haber declarado ya la propia empresa su estado de insolvencia, forzada por la situación del sector y la desconfianza que hicieron nacer los concursos de Larrarte y República Ganadera, por la cual atrasos que, quizás en otro momento hubieran pasado desapercibidos forzaron la mano de CG.

En la actualidad Conexión Ganadera se encuentra en estado de insolvencia admitido por sus propias autoridades, por lo que buscar presunciones de insolvencia no tiene sentido ante la abierta confesión.

De todos modos, entendemos se cumplen ciertas presunciones de las establecidas por la norma, las cuales desarrollaremos a continuación.

En primer lugar, el Art. 4 de la Ley 18387 establece: “(*Presunciones relativas de insolvencia*).- *El estado de insolvencia del deudor se presume en los siguientes casos:*

5) *Cuando exista cierre permanente de la sede de la administración o del establecimiento donde el deudor desarrolla su actividad.”*

Tal como se manifiesta ut-supra, y según la propia admisión de CG, el 15 de enero se ha producido el cierre de la oficina de la empresa en Montevideo, estableciéndose las comunicaciones a partir de dicha fecha de forma virtual, a través de correos electrónicos y un streaming que estaba anunciado pero no se concretó.

Si bien en un principio la reapertura del local estaba prevista para el

²⁰ López Rodríguez, Carlos y otros, op. cit, pág 100.

el día 23 de enero, esto a la fecha no ha sucedido, lo que unido a los anuncios de insolvencia, re-estructuras e intención manifiesta de negociación con los acreedores hacen que el cierre parezca permanente.

En segundo lugar, el Art. 4 establece también: “Cuando exista un pasivo superior al activo, determinados de acuerdo con normas contables adecuadas”.

Según Martínez Blanco: “El numeral 1, requiere el conocimiento de los estados contables del deudor, tarea no sencilla en una sociedad tan dominada por el oscurantismo en materia empresarial, según ya analizamos en la primera parte de este libro”²¹.

En el presente caso, ni siquiera sería posible conocer los estados contables, ya que CG no presentaba estados contables, habiendo incumplido por tanto su obligación de hacerlo.²²

En tercer lugar, el Art. 5 establece: “El estado de insolvencia del deudor se presume, en forma absoluta, en los siguientes casos: (...) 3) Cuando el deudor hubiera realizado actos fraudulentos para la obtención de créditos...”.

En virtud de lo admitido por la propia CG, y por el Cr. Giovio -contratado por CG para revisar la situación financiera- la existencia de un esquema ponzi está comprobada, razón por la cual el deudor ha admitido las maniobras fraudulentas para la obtención de créditos.

La Ley no impide ni tiene exigencias sobre las probanzas que deben acompañarse a efectos de acreditar las presunciones, sino que éstas son indicios que indican el estado de insolvencia del deudor, tal como en el presente caso. Así, Camilo Martínez Blanco ha expresado que la Ley, en su Art. 8: “no realiza ninguna exigencia específica sobre los medios y formas de acreditación de las presunciones de insolvencia lo que brinda una gran libertad de probanza” (Camilo Martínez Blanco. “Manual de Derecho Concursal” Montevideo. 2012. FCU. Pág. 191) (el destacado nos pertenece).

²¹ Martínez Blanco, Camilo. Manual de Derecho Concursal, FCU, 3º Edición, pág. 173.

²² Ver noticia de prensa de El Observador de fecha 28 de enero de 2025:

<https://www.elobservador.com.uy/nacional/conexion-ganadera-no-presentaba-estados-contables-2022-por-que-estaba-obligada-hacerlo-n5982032>

La situación de insolvencia de CG es, por ende, palmaria en todo sentido, por lo que entendemos que no puede concluirse otra cosa que la procedencia de su declaración en concurso necesario.

D) Habilitación de feria

Se solicita por el presente la habilitación de la feria judicial mayor a los efectos de dar traslado de la presente solicitud de concurso.

Esto se motiva, en primer lugar, a la naturaleza de los bienes que integran la masa activa.

Tratándose principalmente de semovientes, se entiende que los mismos requieren cuidados permanentes y especializados para que los mismos no reduzcan su valor o perezcan. Estos cuidados, que incluyen alimentación, cuidados veterinarios, correcta hidratación, protección de depredadores y posibles robos, tratamiento contra parásitos y otros, son costosos y se deben aplicar de manera constante, lo que se desconoce se está produciendo.

La situación de insolvencia de la empresa hace que el riesgo en la demora de declarar el concurso disminuya ciertamente las posibilidades de cobro de los comparecientes, tanto por los estragos que puede sufrir el activo como por la posibilidad de que salgan indebidamente del patrimonio de la empresa bienes que deberían realizarse en beneficio de todos los acreedores. La importancia del déficit ya declarado por la empresa hace pensar que el paso del tiempo solo pueda incrementar el mismo.

También debe considerarse que, debido a la fecha en la que se presenta la solicitud de declaración de concurso necesario y la cercanía con el fin de la feria judicial, la habilitación únicamente afectará el traslado de la presente solicitud de declaración de concurso necesario, por lo que la declaración de concurso, de corresponder, recaerá sobre el titular de la sede, permitiendo la habilitación de feria ganar días críticos a los efectos de preservar las posibilidades de cobro de los acreedores.

III) PRUEBA:

A los efectos de probar los hechos anteriormente reseñados, es que ofrecen los siguientes medios probatorios cuya agregación se solicita:

DOCUMENTAL:

- A- Testimonio de contratos de inversión
- B- Copia simple de comunicaciones de Conexión Ganadera y/o Pablo Carrasco.
- C- Acta notarial de constatación de notas de prensa y correo enviado por Conexión Ganadera (Pablo Carrasco).

IV) DERECHO

Por lo expuesto, fundamenta el Derecho en lo dispuesto por los Arts. 6 y 7 de la Ley 18387 y demás normas concordantes y complementarias

V) PETITORIO

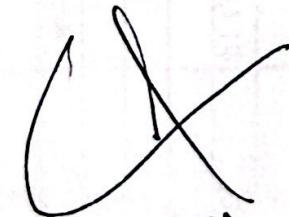
Por lo antes expuesto, al Señor Juez SOLICITAN:

- 1- Se los tenga por presentados, por denunciados los domicilios reales y constituido el procesal y electrónico, y por promovida la presente acción.-
- 2- Se habilite la feria judicial mayor a los efectos de dar traslado de la presente solicitud de concurso.
- 3- Previo traslado a la sociedad deudora, se declare su concurso necesario, se le suspenda la legitimación para disponer y obligar a la masa del concurso, designándose síndico y convocándose a Junta de Acreedores, disponiéndose la inscripción registral y las publicaciones preceptivas, dispuestas por el Art. 19 de la Ley 18.387.

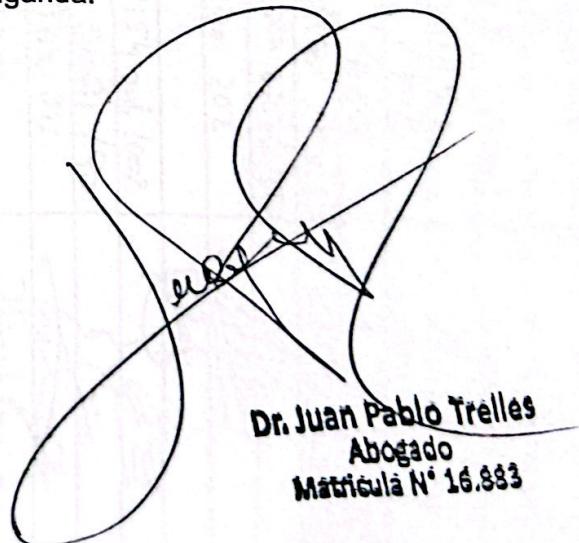
PRIMER OTROSÍ DICE: Que debidamente instruido que fueron de sus alcances, quedan los Letrados firmantes investidos de la representación que le confiere el artículo 44 del Código General del Proceso, resultando como domicilio real, el denunciados en la comparecencia.-

SEGUNDO OTROSÍ DICE: Que en los términos de los artículos 85; 90, 106 y 107 del mismo cuerpo normativo, autorizan a los letrados firmantes y Santiago Rius.-

TERCER OTROSÍ DICE: Que en los términos de los artículos 85, 90, 105 a 107 del CGP, así como para cualquier otra diligencia que sea necesaria, también quedan indistintamente autorizados los Dres. Leonardo Slinger, Carlos Brandes, Mariana Santo, Macarena Fariña, Ana Paula González, Santiago Madalena, Cecilia Orlando, Daniela Risso, Martín Balmaceda, Gastón Lapaz, Renato Guerrieri, Juan Pablo Trelles, Sebastián Picardo, Santiago Peluffo, María Fiorella Arenas, Lucía Vilaseca, Javier Galperin, Julieta Irastorza, Italo Raymondo, Camila Garderes, Federico Pereyra, Federico Peñalva, Tomás González, Nicolás Cabrera, Sofía Topalian, Tomas Rey, Victoria Pérez, Esteban Cabrera, Rodrigo Olid, Giuliana Berrini, Nahuel Ramos, Facundo Pereira, Florencia Vollono, Pablo Olivera y los Sres. Mónica Azures, Paz Casulo, Carolina Silva, Anthony Almeida, Ariana Reyes, Jose Couchet y Juan Pablo Ciganda.



CARLOS GOFONDA
ABOGADO
MAT. 15772



Dr. Juan Pablo Trelles
Abogado
Matrícula N° 16.883